

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA **DELEGACIÓN DE ATENCIÓN AL MUNICIPIO Y CONTRATACIÓN** SERVICIO PROVINCIAL DE ASISTENCIA A LOS MUNICIPIOS SEPRAM

Anuncio

Aprobación definitiva del Reglamento del Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del nuevo Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Málaga.

El anuncio de aprobación inicial fue publicado el 14 de noviembre de 2022, en la página web, en el tablón electrónico de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna durante el periodo de información pública, según consta en certificado emitido por la Oficina de Asistencia en Materia de Registro, de fecha de 13 de enero de 2023. Considerándose, por tanto, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con sujeción al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como se ha declarado por Resolución de esta Diputada Delegada número 2023/200, de 20 de enero, en la que además se pone de manifiesto que:

- 1) La modificación entrará en vigor cuando una vez publicado el presente anuncio de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con el texto íntegro del reglamento, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- 2) La disposición adicional primera.1. del citado reglamento establece que la fecha concreta de inicio del funcionamiento del TARC-DIPMA se decidirá en la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga en el que se nombre a los miembros de dicho tribunal, debiendo ser publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* con una antelación mínima de diez días hábiles a su eficacia.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro del reglamento es el siguiente:

“REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (TARC-DIPMA)

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Artículo 2. Régimen jurídico del TARC-DIPMA.

Artículo 3. Alcance general.

Artículo 4. Límites generales de las prestaciones.

Artículo 5. Colaboración entre las administraciones implicadas en el convenio.

TÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Capítulo I. *Sobre la composición y el funcionamiento*

Artículo 6. Composición del TARC-DIPMA.

Artículo 7. Secciones.

Artículo 8. Sustitución de titulares.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia.

Artículo 10. Funciones de los vocales.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría del TARC.

Artículo 12. Independencia y responsabilidad de los miembros del tribunal.

Artículo 13. Causas y procedimiento de cese y suspensión de funciones.

Artículo 14. Funcionamiento del TARC-DIPMA.

Artículo 15. Asistencia y adopción de acuerdos.

Artículo 16. Actas de las sesiones.

Artículo 17. Recursos humanos y medios materiales del TARC-DIPMA.

Artículo 18. El régimen inicial y final de la tramitación de recursos por el tribunal.

Capítulo II. *Sobre la disolución*

Artículo 19. La disolución del TARC-DIPMA.

Capítulo III. *Sobre la utilización de medios electrónicos*

Artículo 20. Tramitación electrónica del recurso y reclamación.

Artículo 21. Condiciones y requisitos técnicos del procedimiento.

Artículo 22. Tramitación electrónica de los actos de comunicación, notificación e intercambio de información en los procedimientos que se sustancien ante el TARC-DIPMA.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ESPECIAL

Capítulo I. *Disposiciones generales sobre el procedimiento*

Artículo 23. Actos recurribles.

Artículo 24. Lengua de los procedimientos que competen al TARC-DIPMA.

Artículo 25. Acumulación.

Artículo 26. Plazo de resolución del procedimiento.

Capítulo II. *Sobre la interposición del recurso especial y de la reclamación*

Artículo 27. Iniciación del procedimiento, plazo, forma, lugar de presentación y efectos de la interposición.

Artículo 28. Efectos de la interposición.

Capítulo III. *Sobre los requisitos del procedimiento*

Artículo 29. Requisitos de admisión.

Artículo 30. Inadmisión del recurso.

Artículo 31. Casos especiales de legitimación.

Capítulo IV. *Sobre las medidas cautelares*

Artículo 32. Medidas cautelares.

Artículo 33. Garantías.

Artículo 34. Forma de constituir las garantías.

Capítulo V. *Sobre la instrucción*

Artículo 35. Remisión del expediente.

Artículo 36. Acceso al expediente de contratación.

Artículo 37. Prueba.

Capítulo VI. *Sobre la resolución*

Artículo 38. Resolución.

Artículo 39. Aclaración de resoluciones.

Artículo 40. Indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 41. Efectos de la resolución.

Capítulo VII. *Sobre los actos posteriores a la resolución: ejecución*

Artículo 42. Emplazamiento de las partes ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 43. Devolución de documentos.

Artículo 44. Ejecución de las resoluciones.

Artículo 45. Cancelación, devolución y ejecución de garantías.

TÍTULO III. DE LOS CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS

Capítulo I. *Sobre la tipología y el contenido de los convenios*

Artículo 46. Tipo de convenio.

Artículo 47. Atribución de competencia por los ayuntamientos.

Artículo 48. Contenido de los convenios.

Artículo 49. Cláusulas generales del convenio.

Artículo 50. Contenidos negociables del convenio específico.

Artículo 51. La modificación del convenio específico.

Artículo 52. La comisión de vigilancia del convenio.

Artículo 53. Sobre los expedientes para determinar los incumplimientos de las obligaciones y sus consecuencias.

Capítulo II. *Sobre la tramitación de los convenios*

Artículo 54. De la tramitación del convenio de atribución de competencias.

Artículo 55. Del plazo de resolución y del sentido del silencio.

Artículo 56. De la asistencia de la diputación al ayuntamiento para la tramitación del expediente.

Artículo 57. Sostenibilidad y límites de la financiación.

Artículo 58. La finalización del convenio específico.

Artículo 59. La protección de datos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I. MODELO TIPO ORIENTATIVO DE CONVENIO DE ADHESIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.

ANEXO II. ANEXO DE ABREVIATURAS Y/O ACRÓNIMOS UTILIZADOS.

Preámbulo

-I-

El artículo 137 de la Constitución española afirma que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan, y reconoce a todas estas entidades autonomía para la gestión de sus propios intereses.

Por su parte, el artículo 141 consagra a la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia y establece que su gobierno y administración estará encomendado a las Diputaciones provinciales u otras corporaciones de carácter representativo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 96, partiendo del planteamiento constitucional, señala que el gobierno y la administración autónoma de las provincias andaluzas corresponde a las diputaciones, como órganos representativos de las mismas.

Garantiza también el estatuto en ese mismo precepto un ámbito material propio de las diputaciones, que será el que acoten la legislación básica del Estado y la legislación que dicte la comunidad autónoma en desarrollo de la misma, aunque asegura, eso sí, un espacio competencial mínimo en el que destacan el asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente con los de menor población que requieran estos servicios.

Este mismo fue el planteamiento recogido en su día por la legislación básica estatal al definir la naturaleza, fines específicos y competencias provinciales en el articulado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen local (LBRL). Así, el artículo 36.1 d) de dicha ley señala que son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, entre ellas está “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito”.

En el ámbito del desarrollo económico y social de la provincia tiene especial influencia la contratación pública local (tanto de la propia Diputación como de los ayuntamientos).

Para la contratación local, el artículo 5 C) de la LBRL establece que se regirá por:

- a) Por la legislación del Estado y, en su caso, la de las comunidades autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.
- b) Por las ordenanzas de cada entidad.

En esta materia, la norma básica se contiene en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Lo que específicamente interesa a la creación del Tribunal regulado en este reglamento viene recogido en su capítulo V “Del recurso especial”. En concreto el artículo 45, establece la posibilidad de que las diputaciones provinciales puedan crear “... un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan”.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía no existe normativa autonómica específica de desarrollo de la básica estatal en esta materia, con la única excepción de lo incluido en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el que, de forma casi marginal, se abre la posibilidad de que todas las entidades locales de Andalucía puedan crear este tipo de órganos, sin una regulación específica, añadiendo en su apartado 2 la referencia a la creación por la Diputación. Así pues, sería de plena aplicación la remisión al artículo 45 de la ley estatal para la creación del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga (en adelante TARC-DIPMA).

Por otro lado, pero directamente conectado con el asunto que nos ocupa, el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de Decisiones en Materia Contractual y de Organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, es una norma a través de la cual se lleva a cabo el desarrollo de parte de las contenidas en el texto refundido de la ley de contratos del sector público y que parte de ellas tienen la consideración de básicas, de conformidad con lo

establecido en su disposición final segunda, las que afectan al procedimiento, por lo que también las contenidas en dicho reglamento deben ser consideradas como tales. Precisamente por ello la disposición adicional primera establece que las menciones a los diferentes órganos del Estado a lo largo de su articulado deberán entenderse hechas también a los que corresponda de cada comunidad autónoma.

De conformidad con lo expuesto el presente reglamento responde a una triple función:

- a) En ejercicio de su potestad de autoorganización, la Diputación Provincial de Málaga crea el TARC-DIPMA para resolver los recursos especiales que puedan generarse sobre su actividad contractual.
- b) En el ejercicio de su competencia para cooperar en la actividad de los ayuntamientos, regula y ofrece este nuevo servicio a los mismos con respeto pleno a su autonomía.
- c) En base a los principios de economía y eficiencia se ofrece a las entidades locales de la provincia de Málaga una alternativa a la realización de los gastos en cada una de ellas que podría suponer la creación de este tipo de órganos en cada municipio. Al mismo tiempo, ayudaría a evitar la sobrecarga de trabajo en el Tribunal autonómico.

-II-

Por otra parte, en cumplimiento de las determinaciones constitucionales y estatutarias, el Parlamento Andaluz aprobó la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía (LAULA), que define la autonomía de las entidades locales andaluzas en los términos de la Carta Europea de Autonomía Local y distingue entre autonomía municipal y autonomía provincial, aunque entendiendo que municipios y provincias integran una sola comunidad política local.

La LAULA constituye, por tanto, en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, el marco normativo referencial del régimen local y, en coherencia con las previsiones estatutarias, sitúa la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal. Así, al establecer las competencias propias de la provincia, afirma dicha Ley en su artículo 11 que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, la asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrá consistir en asistencia técnica, económica y material en la prestación de servicios municipales pudiendo ser en los tres casos obligatoria o concertada.

La Diputación Provincial de Málaga tiene acreditada una larga trayectoria y una sólida tradición en la prestación de las modalidades de asistencia que se definen en la LAULA, y, compartiendo los principios inspiradores del legislador autonómico, considera que es la asistencia a los municipios, en sus dimensiones técnica, económica y material, el ámbito natural para la consolidación del papel de las diputaciones como entidades locales que son garantes a la vez de la autonomía municipal.

Por tanto, puede afirmarse que la definición de un modelo de asistencia a los municipios constituye, y ha de constituir, una prioridad para la actuación provincial. Prioridad que en nuestro ordenamiento jurídico alcanza además carta de naturaleza de exigencia legal pues tanto el artículo 12 de la LAULA, regulador de la asistencia técnica, como los artículos 13 y 14 de la misma ley, dedicados a la las asistencias económica y material al municipio, prevén y exigen la aprobación de normas provinciales reguladoras del alcance, financiación y límites de estas prestaciones.

Aunque en la LAULA no se hace referencia alguna al tema del TARC-DIPMA, la competencia le viene atribuida a la Diputación por la Ley de Contratos del Sector Público, si bien también se recoge en el artículo 10 del D AND 332/2011, que la enlaza con la autonomía local.

Por otro lado, el artículo 11.2 de la LAULA establece que “La asistencia provincial podrá ser obligatoria, cuando la provincia deba prestarla a solicitud de los municipios, o concertada”. En este caso la creación del TARC-DIPMA es voluntaria para la Diputación Provincial, pero una vez creado el Tribunal sus funciones devienen obligatorias solamente para los recursos que afecten a la contratación administrativa de la Diputación y sus entes dependientes. Para los

ayuntamientos de la provincia su adhesión a este tribunal sería voluntaria, en los términos que se regulan en el presente reglamento en cuanto a la necesaria atribución de competencias.

Así pues, la ley deja a la autonomía de la Diputación Provincial la creación o no del TARC-DIPMA, y a la autonomía del Ayuntamiento la atribución o no de competencias al TARC-DIPMA. Una vez que la Diputación decide la creación del TARC-DIPMA tiene la obligación de atender las peticiones que a tal fin le presenten los ayuntamientos. Esa relación interadministrativa Diputación-Ayuntamientos se debe regular mediante una norma provincial general y un convenio interadministrativo (en el marco de la norma provincial) con el Ayuntamiento que lo solicite.

El carácter gratuito del recurso especial impide la financiación del tribunal por los recurrentes, si bien no impediría su financiación en parte por la Diputación y en parte por los ayuntamientos adheridos. No obstante, en principio, la financiación del TARC-DIPMA no supone un gasto que desequilibre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la Diputación, por ello y por las características del servicio, será íntegramente facilitada por la Diputación Provincial, salvo que, en el futuro, se aprobara una ordenanza fiscal reguladora de dicho servicio si así se estimara conveniente.

-III-

El presente reglamento tiene por objeto regular:

- La creación y el funcionamiento de Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga.
- Las relaciones de la Diputación Provincial de Málaga con los Ayuntamientos que soliciten delegar en el TARC-DIPMA la atribución para resolver los recursos a que se refiere el artículo 44 de la LCSP.

La creación del TARC-DIPMA afecta:

- A la Diputación Provincial y sus entes dependientes y a los licitadores de ambos de forma directa.
- En su caso, a los Ayuntamientos de la Provincia de Málaga que quieran adherirse al TARC-DIPMA, y, por tanto, a los licitadores de las mismos. Igualmente afecta a los entes dependientes o controlados por estas administraciones públicas locales.

Dados los ámbitos competenciales, subjetivos y temporales a los que afecta, el presente reglamento tiene, en gran parte, el carácter de orgánico, lo que repercute en su tramitación requiriendo el quorum de mayoría absoluta en su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial.

Los ayuntamientos que lo soliciten deberán delegar las competencias en la Diputación en los términos regulados por el artículo 9 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP); y la Diputación debe tener la capacidad para prestar eficientemente estos servicios disponiendo de un Reglamento regulador de los servicios y de los medios necesarios para ello. Esa relación interadministrativa puede y debe instrumentarse por la vía de los convenios que recogen el artículo 47 y siguientes de la LRJAP, en el marco del Reglamento provincial. En concreto el artículo 48.3 de la antes citada Ley 40/2015, que establece: “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Dado que la prestación de estos servicios nace desde el respeto a la autonomía municipal y con la vocación de apertura a todos los municipios que pudieran estar interesados en que se les presten dichos servicios, se establecen unas normas reguladoras de carácter general, las cuales deberán ser aceptadas por todos ellos. Las peculiaridades que pudiera ser necesario establecer para mantener la calidad de los servicios que preste el TARC-DIPMA, sobre todo por las características específicas que pueden reunir algunos ayuntamientos delegantes, se establecerán a través de convenios específicos entre dichos entes y la Diputación Provincial.

Para regular lo necesario, el contenido del reglamento se divide en tres títulos con un total de 59 artículos, una disposición transitoria, tres adicionales, una derogatoria y una final, y un anexo con un modelo tipo de convenio y otro con las abreviaturas utilizadas:

- Título preliminar. Contiene las disposiciones de carácter general.
- Título I. De la composición, funcionamiento y disolución del Tribunal.
 - Capítulo I. Sobre la composición y el funcionamiento.
 - Capítulo II. Sobre la disolución.
 - Capítulo III. Sobre la utilización de medios electrónicos.
- Título II. Del procedimiento del recurso especial.
 - Capítulo I. Disposiciones generales sobre el procedimiento.
 - Capítulo II. Sobre la interposición del recurso especial y de la reclamación.
 - Capítulo III. Sobre los requisitos del procedimiento.
 - Capítulo IV. Sobre las medidas cautelares.
 - Capítulo V. Sobre la instrucción.
 - Capítulo VI. Sobre la resolución.
 - Capítulo VII. Sobre los actos posteriores a la resolución: Ejecución.
- Título III. De los convenios con los Ayuntamientos.
 - Capítulo I. Sobre la tipología y el contenido de los convenios.
 - Capítulo II. Sobre la tramitación de los convenios.

Por lo demás, se establece una regulación que compatibiliza las exigencias del principio de legalidad con las propias de los principios de eficacia, eficiencia y flexibilidad exigibles para atender adecuadamente, y en términos de calidad, la demanda municipal, siempre actuando desde la buena fe y la confianza legítima que deben presidir las relaciones interadministrativas.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto del reglamento*

1. El presente reglamento tiene por objeto:
 - a) La regulación de la constitución, composición y régimen jurídico del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga (TARC-DIPMA).
 - b) El desarrollo de la regulación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación contenida en el libro primero, título I, capítulo V, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Igualmente afecta la transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, contenida en el libro primero Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante libro primero RDL 3/2020).
 - c) La regulación de la asistencia material de la Diputación Provincial de Málaga a los municipios de la provincia (incluidas sus mancomunidades) en lo que se refiere a la posibilidad de atribuir a dicho Tribunal la competencia para resolver los recursos especiales a que se refieren los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

2. Las disposiciones del presente reglamento deberán interpretarse a la luz de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LBRL), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía (LAULA), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de Decisiones en Materia Contractual y de Organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RD 814/2015).

3. Las referencias que figuran en el presente reglamento a los ayuntamientos de la provincia de Málaga deben hacerse extensivas a las mancomunidades de municipios (formadas exclusivamente por municipios de la provincia de Málaga), con las particularidades propias del funcionamiento de estas.

Artículo 2. Régimen jurídico del TARC-DIPMA

1. El TARC-DIPMA se regirá por lo dispuesto en la LCSP, en el libro primero RDL 3/2020, por la normativa básica estatal en la materia, por, en su caso, la normativa específica de la materia que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por las normas del presente reglamento. En lo no previsto expresamente en ellos serán de aplicación las disposiciones de la LPACAP y de la LRJSP.

2. Los recursos y reclamaciones interpuestos al amparo de lo establecido en la LCSP y en libro primero RDL 3/2020, se regirán por las disposiciones de estas y por las normas del presente reglamento. En defecto de unas y de otras serán de aplicación las disposiciones de la LPACAP y de la LRJSP.

Artículo 3. Alcance general

1. La creación y puesta en funcionamiento del TARC-DIPMA por la Diputación Provincial, a los efectos de su aprovechamiento por los ayuntamientos, supone la existencia de una asistencia material, voluntaria para los municipios y obligatoria, en los términos aquí regulados, para la Diputación Provincial.

2. El contenido ofertado por la Diputación a los municipios con relación a esta asistencia material abarca el acceso al TARC-DIPMA, y, dado el carácter cuasi jurisdiccional del mismo, no admite modificaciones en los convenios reguladores sobre las actuaciones de aquel.

3. La atribución de la competencia al TARC-DIPMA para ejercer sus funciones sobre una administración municipal requiere de varias condiciones previas:

1. El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento solicitando su adhesión al Tribunal y aceptando las normas reguladoras del funcionamiento del mismo.
2. La aceptación de la adhesión por el Pleno de la Diputación Provincial, previa comprobación del cumplimiento de las exigencias de este reglamento.
3. La publicación del convenio en los términos recogidos en el artículo 54 de este reglamento.

Artículo 4. Límites generales de las prestaciones

1. El límite de las prestaciones viene dado por el cumplimiento de la normativa legal reguladora de los servicios a prestar, por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los ayuntamientos y la Diputación en los convenios reguladores y por la capacidad operativa del TARC-DIPMA.

2. Los expedientes de contratación que sean recurridos al TARC-DIPMA, en todos sus aspectos, serán siempre de la exclusiva responsabilidad de la administración contratante, por lo

que no afectarán a la Diputación Provincial las consecuencias que pudieran derivarse de defectos u errores en el contenido de los mismos, con la excepción de aquellos que ella misma o sus entes dependientes hubiesen instruido.

3. Una vez aprobada por la Diputación la adhesión de un Ayuntamiento al TARC-DIPMA y comunicada y hecha pública la misma, todas las actuaciones de los órganos de contratación que hagan referencia al objeto del Tribunal serán competencia de este sin que la Diputación Provincial pueda intervenir en las mismas.

4. La incorporación de la Diputación o de un Ayuntamiento al TARC-DIPMA conllevará ineludiblemente la de todos los entes dependientes del mismo de forma simultánea.

5. La Diputación y los Ayuntamientos incorporados al TARC-DIPMA, no podrán, en ningún caso, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda a éste.

Artículo 5. *Colaboración entre las administraciones implicadas en el convenio*

Los ayuntamientos y la Diputación Provincial actuarán y se relacionarán en todo cuanto concierne a la asignación de funciones y al cumplimiento del convenio específico de acuerdo con los principios de las relaciones interadministrativas, del deber de colaboración y, especialmente, de las relaciones de cooperación, regulados en los artículos 140 y siguientes de la LRJSP.

TÍTULO I

De la composición, funcionamiento y disolución del Tribunal

CAPÍTULO I

SOBRE LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. *Composición del TARC-DIPMA*

1. El TARC-DIPMA, que tendrá su sede en Málaga, estará integrado por el Presidente, los vocales y el Secretario del TARC.

2. El Presidente y los vocales serán nombrados por resolución de la Presidencia, entre funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el artículo 45.3 y 2, respectivamente, de la LCSP.

La resolución se hará previa tramitación del oportuno procedimiento de libre designación.

3. El Secretario del TARC (denominado Secretario General en el artículo 45.1 de la LCSP) será designado entre funcionarios de cuerpos y escalas a los que se acceda con el título de licenciado o de grado, valorándose especialmente para ello sus conocimientos y experiencia en materia de contratación pública. El nombramiento del Secretario del TARC se hará en los términos previstos en la legislación reguladora de la función pública.

4. El TARC-DIPMA está formado inicialmente por el Presidente, dos vocales y el Secretario. Cuando el volumen de asuntos sometidos a su conocimiento lo requiera, el número de los vocales se incrementará mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial.

Artículo 7. *Secciones*

1. El Tribunal actuará en pleno o, en su caso, mediante secciones. La actuación en pleno no tiene carácter de órgano de dirección del Tribunal.

2. Podrán constituirse secciones, atribuyendo a éstas el conocimiento de los asuntos en función del criterio de distribución que se estime más adecuado por el Presidente del Tribunal. Las secciones estarán formadas por uno o más vocales y el Secretario del TARC, y serán presididas por el Presidente del Tribunal, quien podrá delegar el ejercicio de la función en uno de los vocales que integren la sección.

3. El Presidente fijará mediante resolución la creación, composición y supresión de las secciones, el reparto de atribuciones entre estas y el pleno, y la distribución de asuntos entre las secciones.

Artículo 8. *Sustitución de titulares*

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Tribunal será sustituido por el vocal de más antigüedad en el Tribunal, y el de mayor edad, por este orden. En los casos de vacante, ausencia, o enfermedad que afecte a alguno de los vocales, el Presidente podrá asignar sus asuntos a otro vocal.

Artículo 9. *Funciones de la Presidencia*

1. El Presidente del Tribunal ejercerá las funciones de dirección orgánica y funcional y será el responsable superior de todo el personal, sin perjuicio de las funciones que como responsable directo del personal adscrito al Tribunal corresponden al Secretario del TARC.

2. En concreto, corresponden a la persona titular de la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del Tribunal.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos y resoluciones.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Acordar el reparto de los asuntos entre las vocalías y la propia Presidencia.
- h) Preparar la propuesta de resolución de los asuntos que tenga asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del Tribunal, debidamente convocados al efecto.
- i) Dirigir la organización y gestión del Tribunal.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano, o que se le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

Artículo 10. *Funciones de los vocales*

1. Corresponderá a los vocales deliberar y proponer las resoluciones y demás acuerdos que deban adoptarse en el procedimiento, así como aquellas otras tareas que les sean expresamente asignadas por el Presidente.

2. En concreto, corresponden a las personas titulares de las vocalías las siguientes funciones:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Preparar la propuesta de resolución de los asuntos que tengan asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del Tribunal Administrativo, debidamente convocados al efecto.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición, o que le sean atribuidas o asignadas por la Presidencia o por la normativa de aplicación.

Artículo 11. *Funciones de la Secretaría del TARC*

1. Corresponde al Secretario del TARC la dirección y coordinación de la unidad administrativa del Tribunal, el impulso de oficio de los procedimientos, velar por la ejecución de las

resoluciones adoptadas, así como todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Presidente. Igualmente le corresponden las funciones propias de la Secretaría del Tribunal y, en su caso, de las secciones como órganos colegiados.

2. En concreto, corresponden a la persona titular de la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar los actos materiales de la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Tribunal.
- c) Recibir los actos de comunicación con el Tribunal, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Coordinar al personal adscrito al Tribunal en la tramitación de los procedimientos.
- g) Custodiar la documentación del Tribunal.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o aquellas otras que se le atribuyan por la normativa de aplicación o se le asignen por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 12. *Independencia y responsabilidad de los miembros del Tribunal*

Los miembros del Tribunal ejercerán con total independencia y bajo su responsabilidad las funciones que tienen legalmente atribuidas.

Artículo 13. *Causas y procedimiento de cese y suspensión de funciones*

1. Las personas titulares de la Presidencia y de las vocalías del Tribunal tendrán carácter independiente e inamovible, y solo podrán ser cesadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia aceptada por la Presidencia de la Diputación.
- c) Por pérdida de la nacionalidad española.
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.
- e) Por condena mediante sentencia firme a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.
- f) Por incapacidad sobrevenida en el ejercicio de su función.

2. En los supuestos previstos en el apartado a) se formalizará un acta de cese ante la Presidencia de la Diputación de Málaga. En los supuestos del apartado b) se dictará resolución de la persona titular de la Presidencia de la Diputación, en tanto que en los supuestos c), d), e) y f) se acordará por la Presidencia de la Corporación previa tramitación del siguiente procedimiento:

- a) El acuerdo de iniciación del procedimiento será dictado por la Presidencia de la Diputación o Diputado Delegado en que se encuadre el TARC en la organización de la Diputación, ya se de motu propio o a instancia del Presidente del Tribunal.
- b) Se requerirá informe preceptivo de la Secretaría General de la Diputación Provincial y audiencia de la persona interesada.
- c) En cualquier momento del procedimiento la persona titular de la Presidencia de la Diputación podrá acordar la suspensión cautelar del miembro del Tribunal afectado.
- d) Corresponderá a la persona titular de la Presidencia de Diputación efectuar la resolución de cese. La resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo de tres meses a partir de la iniciación del procedimiento.

Artículo 14. *Funcionamiento del TARC-DIPMA*

1. El régimen de constitución y funcionamiento del Tribunal se regirá por las disposiciones relativas a órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo que constituya legislación básica, con las especialidades establecidas en la LCSP y en el presente reglamento.

2. El Tribunal podrá, respetando la normativa básica estatal, establecer medidas y protocolos de actuación que garanticen la agilidad y eficacia en el cumplimiento de los plazos preceptivos y, en particular, en sus comunicaciones con los órganos de contratación, licitadores y demás interesados en el procedimiento.

Artículo 15. *Asistencia y adopción de acuerdos*

1. Todos los miembros del Tribunal están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros del Tribunal, con voto de calidad del Presidente en el caso de empate. El Secretario del TARC asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

3. Fuera de los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la LRJSP, ninguno de los asistentes podrá abstenerse de votar y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas. El voto particular se incorporará al expediente y a la resolución del recurso.

Artículo 16. *Actas de las sesiones*

1. Deberá extenderse acta de todas las sesiones que celebren el Tribunal o sus secciones. En ella se indicará la fecha en que se celebra la sesión, los asistentes, el lugar, la duración de la sesión, los recursos examinados, el resultado de las votaciones y el sentido de las resoluciones así como el de los demás acuerdos adoptados.

2. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Secretario del TARC con el visto bueno del Presidente y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría de cada órgano colegiado.

3. Salvo causa de fuerza mayor, las actas tendrán formato electrónico y se mantendrán en un registro electrónico de actas.

Artículo 17. *Recursos humanos y medios materiales del TARC-DIPMA*

1. Corresponde a la Diputación Provincial la dotación de medios humanos y materiales adecuados y suficientes para el funcionamiento del TARC-DIPMA.

2. La Presidencia del TARC-DIPMA remitirá antes del 30 de septiembre de cada año a la Presidencia de la Diputación Provincial una petición justificada de medios para el ejercicio siguiente en base a la previsión de actuaciones.

3. Con carácter previo a la adopción del acuerdo de aceptación de la incorporación de nuevos ayuntamientos al TARC-DIPMA, la Diputación Provincial solicitará de la Presidencia de dicho órgano un informe sobre la existencia de medios, o, en su caso, indicar los necesarios para atenderla adecuadamente.

4. El TARC-DIPMA podrá solicitar la asistencia de personal experto en la materia que se trate, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 18. *El régimen inicial y final de la tramitación de recursos por el Tribunal*

1. Con independencia de la fecha de adhesión al TARC-DIPMA, para que este pueda actuar en relación a los expedientes de contratación de los ayuntamientos adheridos y de la Diputación Provincial, es necesario respetar el contenido de los pliegos administrativos reguladores de los contratos, por lo que solo podrán admitirse a trámite aquellos recursos que incluyan en sus expedientes la atribución de la resolución de los mismos al TARC-DIPMA.

2. Finalizada la adhesión de un Ayuntamiento al TARC-DIPMA, este continuará la tramitación de los recursos que se le presenten referentes a expedientes en cuyos pliegos administrativos figure como órgano de resolución de los mismos, salvo que dichos pliegos hubiesen sido aprobados con posterioridad a la fecha de finalización del convenio de adhesión.

CAPÍTULO II

SOBRE LA DISOLUCIÓN

Artículo 19. *La disolución del TARC-DIPMA*

1. El Pleno de la Diputación Provincial podrá acordar la disolución del TARC-DIPMA previa instrucción del expediente específico al efecto con los siguientes trámites:

- a) Acuerdo de inicio del expediente por el Pleno sin *quorum* especial a propuesta de la Presidencia.
- b) Elaboración de:
 - b.1) Memoria en la que consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos, y que estudie las diversas circunstancias que puedan verse afectadas por la disolución del Tribunal incluyéndose la situación de los convenios en vigor y de los expedientes en trámite activos e hipotéticos futuros.
 - b.2) Memoria de impacto económico o, en su caso, informe sobre su innecesariedad.
- c) Informe del TARC-DIPMA en pleno sobre el contenido de la memoria b.1).
- d) Apertura de un periodo de información pública de diez días hábiles a efectos de aportaciones, incluyendo una notificación específica a los ayuntamientos con convenios en vigor integrados en el TARC-DIPMA.
- e) Propuesta de acuerdo inicial del Pleno de la Diputación aprobando la disolución del TARC-DIPMA, la regulación del periodo transitorio, la extinción de los convenios y la derogación del presente reglamento.
- f) Informe del 172 del ROF.
- g) Informe de la Secretaría General del artículo 3.3. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- h) Informe de la Intervención General sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- h) Dictamen de comisión informativa.
- i) Acuerdo del Pleno de la Diputación aprobando inicialmente la disolución del TARC-DIPMA, la extinción de los convenios y de derogación del presente reglamento, con *quorum* de mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- j) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Tendrá que publicarse además el “texto íntegro” de dicha versión inicial en el portal de transparencia de la Diputación.
- k) En su caso, resolución de reclamaciones y sugerencias, y acuerdo de aprobación definitiva.
- l) Publicitar el acuerdo definitivo en las webs de la Diputación Provincial de Málaga y notificarlo a los ayuntamientos afectados.
- m) Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en los portales de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, una reseña del acuerdo con la indicación de la dirección web de la Diputación Provincial de Málaga en la que se encuentra publicado con carácter permanente el texto completo del acuerdo. El anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* deberá realizarse antes de la fecha prevista de inicio del periodo transitorio de disolución; en el supuesto de que se publicase con posterioridad, se retrasaría la eficacia del acuerdo al día siguiente de la fecha de la publicación.

2. La disolución del TARC-DIPMA incluirá un periodo transitorio con la duración suficiente (que se justificará en la memoria) para resolver, tanto los recursos en trámite, como aquellos otros que puedan presentarse por haberse aprobado las licitaciones con anterioridad al inicio de ese periodo transitorio e incluyendo en sus pliegos reguladores la atribución de los recursos al TARC-DIPMA.

Por tanto, finalizada la adhesión de un Ayuntamiento al TARC-DIPMA, este continuará la tramitación de los recursos que se le presenten referentes a expedientes en cuyos pliegos administrativos figure como órgano de resolución de los mismos, salvo que dichos pliegos hubiesen sido aprobados con posterioridad a la fecha de finalización del convenio de adhesión o a la de disolución del Tribunal.

CAPÍTULO III

SOBRE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 20. *Tramitación electrónica del recurso y reclamación*

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 3 de la LPACAP, la tramitación de los escritos de interposición de recurso, las alegaciones de los interesados y demás escritos a presentar al TARC-DIPMA, así como las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en el procedimiento, la remisión del expediente, la consulta del estado de tramitación de la resolución y cualesquiera otros trámites necesarios para el desarrollo del procedimiento, se realizarán por medios electrónicos.

Artículo 21. *Condiciones y requisitos técnicos del procedimiento*

1. La identificación y autenticación de los interesados en el procedimiento se realizará por cualquiera de los sistemas establecidos en la LPACAP, y en la Ordenanza Reguladora del Uso de Medios Electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga aprobada por la Diputación Provincial y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 138, de fecha 20 de julio de 2017 (disponible en el apartado de normativa de la sede electrónica de la Diputación Provincial <https://sede.malaga.es>).

2. El acceso de los interesados al expediente se realizará por medios electrónicos, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga.

3. Si con motivo de la actuación por medios electrónicos, la persona que se autentique, lo hace en nombre de una persona jurídica, deberá identificarse mediante certificado electrónico de representante, o, en su caso, aportar la documentación que acredite la representación con la que actúa.

Artículo 22. *Tramitación electrónica de los actos de comunicación, notificación e intercambio de información en los procedimientos que se sustancien ante el TARC-DIPMA*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LCSP, los actos de comunicación o notificación, así como el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento, se realizará por medios electrónicos.

2. El interesado o su representante podrán designar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico, para recibir avisos relativos a la práctica de notificaciones, a estos efectos el interesado y/o su representante deberá identificarse en la sede electrónica, empleando el sistema admitido al efecto y cumplimentar los datos correspondientes, siendo responsabilidad del interesado y/o representante mantener dicha información actualizada. La falta de práctica de este aviso no impedirá sin embargo que la notificación sea considerada plenamente válida.

TÍTULO II

Del procedimiento del recurso especial

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO

Artículo 23. *Actos recurribles*

1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, cuando se refieran a los siguientes

contratos que pretendan concertar las administraciones públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

2. Serán susceptibles de reclamaciones en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 119 del libro primero Real Decreto 3/2020, cuando se refieran a alguno de los contratos sujetos a este Real Decreto-Ley, o a los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de estos contratos, así como a los contratos basados, que pretendan concertar las entidades contratantes.

Artículo 24. Lengua de los procedimientos que competen al TARC-DIPMA

1. Los escritos y documentos de cualquier clase dirigidos al TARC-DIPMA que presenten los interesados en los procedimientos que son objeto de este reglamento, deberán estar redactados en castellano. Si lo estuvieran en alguna de las lenguas cooficiales del estado deberán presentarse acompañados de la traducción al castellano.

2. La presentación de escritos y documentos de cualquier clase redactados en lenguas extranjeras no producirá ningún efecto ante el Tribunal si no van acompañados de la correspondiente traducción al castellano con los requisitos legalmente exigibles.

3. En todo caso los escritos y documentos deberán ir firmados por los interesados. La falta de presentación de la traducción al castellano podrá subsanarse en los términos previstos en el artículo 51.2 de la LCSP.

Artículo 25. Acumulación

1. Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento.

2. Contra el acuerdo de acumulación o contra el de su denegación, que deberán ser motivados, no cabrá la interposición de recurso alguno.

Artículo 26. Plazo de resolución del procedimiento

Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO II

SOBRE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ESPECIAL Y DE LA RECLAMACIÓN

Artículo 27. Iniciación del procedimiento, plazo, forma, lugar de presentación y efectos de la interposición

1. La iniciación del procedimiento, el plazo, la forma, el lugar de presentación y los efectos de la interposición del recurso especial o de la reclamación serán los recogidos en la LCSP y en el libro primero RDL 3/2020, con las particularidades incluidas en el presente reglamento.

2. El contenido del RD 814/2015, en lo que no se oponga a la LCSP y al libro primero RDL 3/2020, será de aplicación supletoria.

3. El TARC-DIPMA hará pública a través de la página web de la Diputación de Málaga, mediante resolución de su Presidente, las direcciones de registro en las que debe hacerse la presentación de los escritos para entenderla efectuada ante el propio Tribunal.

4. En cuanto a la tramitación de los procedimientos ante el TARC-DIPMA se regirá por las disposiciones de la LPACAP con las particularidades que se establecen en la LCSP, así como la restante normativa estatal y/o autonómica que pudiere resultar de aplicación.

Artículo 28. *Efectos de la interposición*

1. Cuando el recurso se interponga contra el acto de adjudicación, el órgano de contratación suspenderá de inmediato la ejecución del mismo si el recurso se interpone ante él o, en otro caso, en cuanto se reciba el requerimiento del Tribunal para remitir el expediente de contratación.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, transcurridos treinta días hábiles desde la interposición del recurso especial, el Tribunal revisará, de oficio, la medida de suspensión pudiendo dejarla sin efecto si concurren nuevas circunstancias que lo requieran.

3. En los procedimientos de contratación por lotes, cuando el recurso se interponga respecto a la adjudicación de lotes concretos, la suspensión solo afectará a los lotes que sean objeto de impugnación.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 29. *Requisitos de admisión*

1. Solo procederá la admisión del recurso cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1.º Competencia para conocer del recurso.
- 2.º Acreditación de la legitimación y de la representación del recurrente mediante poder que sea suficiente a tal efecto.
- 3.º Que el recurso se refiera a alguno de los contratos contemplados en el artículo 44.1 de la LCSP.
- 4.º Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados en el artículo 44.2 de la LCSP.
- 5.º Que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 50 de la LCSP.
- 6.º Que se acompañen al escrito de interposición los documentos y requisitos a que se refiere el artículo 51 de la LCSP, sin perjuicio de lo en él dispuesto respecto de la posibilidad de subsanación.

2. Solo procederá la admisión de la reclamación a que se refieren los artículos 119 y siguientes del libro primero RD 3/2020, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1.º Competencia para conocer de la reclamación.
- 2.º Acreditación de la legitimación y de la representación del recurrente mediante poder que sea suficiente a tal efecto.
- 3.º Que la reclamación se refiera a alguno de los contratos regulados en el mencionado RD.
- 4.º Que la reclamación se interponga contra alguno de los actos y documentos enumerados en el artículo 119.2 del RD antes citado.
- 5.º Que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 50 de la LCSP con las especialidades señaladas en el artículo 121 del libro primero del RD 3/2020.

Artículo 30. *Inadmisión del recurso*

La apreciación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso incluidos en el artículo anterior corresponderá al Tribunal. El incumplimiento llevará a la inadmisión del recurso.

Artículo 31. *Casos especiales de legitimación*

1. Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 48 de la LCSP, los recursos regulados en este reglamento podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados.

2. En el caso de que varias empresas concurren a una licitación bajo el compromiso de constituir unión temporal de empresas para el caso de que resulten adjudicatarias del contrato, cualquiera de ellas podrá interponer el recurso, siempre que sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Si alguna de las empresas firmantes del compromiso no deseara interponer el recurso podrá ponerlo de manifiesto al Tribunal en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución. En tal caso no se le tendrá por comparecida en el mismo y en el supuesto de que el Tribunal acuerde la imposición de multa por temeridad o mala fe, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP, la misma solo será exigible a la entidad o entidades recurrentes.

3. La interposición del recurso en representación de las personas jurídicas de cualquier clase requerirá de poder con facultades suficientes al efecto.

4. Están legitimados para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LBRL, los miembros de las entidades locales que hubieran votado en contra de los actos y acuerdos impugnados.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 32. *Medidas cautelares*

1. Antes de interponer el recurso especial, las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el TARC-DIPMA la adopción de medidas cautelares. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

2. El Tribunal deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten.

A estos efectos, el TARC-DIPMA, en el mismo día en que se reciba la petición de la medida cautelar, comunicará la misma al órgano de contratación, que dispondrá de un plazo de dos días hábiles, para presentar las alegaciones que considere oportunas referidas a la adopción de las medidas solicitadas o a las propuestas por el propio órgano decisorio. Si transcurrido este plazo no se formularan alegaciones se continuará el procedimiento.

Si antes de dictar resolución se hubiese interpuesto el recurso, el órgano competente para resolverlo acumulará a esta la solicitud de medidas cautelares.

Contra las resoluciones dictadas en este procedimiento no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

3. Cuando de la adopción de las medidas cautelares puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, la resolución podrá imponer la constitución de caución o garantía suficiente para responder de ellos, sin que aquellas produzcan efectos hasta que dicha caución o garantía sea constituida. La cuantía y forma de la garantía a constituir, así como los requisitos para su devolución, en todo caso deberán atender al principio de proporcionalidad y tener en cuenta el sujeto y el objeto afectados.

4. El Tribunal podrá acordar la modificación o revocación de una medida provisional cuando existan circunstancias debidamente justificadas que aconsejen dicha actuación.

5. Salvo que se acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

6. Las medidas cautelares que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurra el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

Artículo 33. *Garantías*

1. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP, el Tribunal acuerde la adopción de las medidas cautelares a solicitud del recurrente o reclamante podrá condicionar la eficacia de las mismas a la constitución de una garantía para responder de los perjuicios de cualquier naturaleza que de su adopción pudieran derivarse.

2. En tal caso, en el mismo acuerdo en que la adopte fijará el importe de la garantía y el plazo para constituirla, que no podrá exceder de diez días hábiles.

El importe de la garantía se fijará en el cinco por ciento del presupuesto de licitación del contrato si no se hubiera procedido aún a la adjudicación y del importe de esta en caso contrario, salvo que entienda justificadamente que la responsabilidad en que el solicitante de la medida provisional pueda incurrir alcanzará previsiblemente una cuantía inferior o superior. Si se tratara de un procedimiento de adjudicación en el que no exista presupuesto de licitación o de adjudicación, el Tribunal fijará el importe de la garantía, exclusivamente, en base a la estimación que haga de los posibles daños.

En todo caso, para el cálculo del importe de la garantía no se tendrá en consideración la cuota correspondiente del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 34. *Forma de constituir las garantías*

1. Las garantías que se exijan para la adopción de medidas cautelares se constituirán a disposición del Tribunal y responderán, en la cuantía determinada por él, de los daños que se puedan ocasionar como consecuencia de tales medidas, tanto al órgano de contratación como a los demás interesados en el procedimiento de adjudicación.

2. Solo se admitirán como garantías el aval bancario, el contrato de seguro de caución o el depósito de metálico o valores de deuda pública del Estado, constituidos de conformidad con las disposiciones vigentes y depositados en la Tesorería General de la Diputación Provincial de Málaga.

3. La Secretaría del Tribunal, una vez recibido el resguardo acreditativo del depósito y verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados anteriores, declarará firmes las medidas cautelares acordadas. En caso contrario, transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que aquellas se hubieran constituido, las declarará decaídas dejándolas sin efecto.

4. Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal en relación con las garantías, no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO V

SOBRE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 35. *Remisión del expediente*

1. El expediente de contratación se remitirá por medios electrónicos.

2. Se enviará el expediente de contratación completo y ordenado, acompañado de un índice de los documentos que contenga, incluyendo diligencia de autenticación. Deberá añadirse necesariamente a aquel una relación de los participantes en la licitación con su número de identificación fiscal. En el caso de las uniones temporales de empresas se incluirán los números de identificación fiscal correspondientes a cada una de las entidades que, en su momento, la hayan de constituir.

En el expediente se incluirán los documentos declarados confidenciales por los licitadores haciendo constar su carácter confidencial en el índice y en el lugar del expediente donde se encuentren dichos documentos.

3. Cuando, a juicio del Tribunal, la documentación recibida se encuentre incompleta o se hayan omitido antecedentes relevantes para la resolución del asunto, requerirá al órgano o entidad autor del acto impugnado para que complete el expediente en el plazo de los dos días hábiles siguientes.

4. El órgano de contratación acompañará al expediente un informe sobre la tramitación del mismo, con las alegaciones que en derecho considere adecuadas tanto respecto de las medidas cautelares si se hubieran solicitado como respecto del fondo de la cuestión planteada.

5. Si, solicitado el expediente o la documentación para completarlo, el órgano de contratación no los remitiera dentro de los plazos previstos legal o reglamentariamente, la Secretaría del Tribunal los reclamará de nuevo. Transcurridos dos días hábiles sin haberlos recibido, lo pondrá de manifiesto al recurrente para que alegue lo que considere conveniente a su derecho respecto de este incidente y aporte los documentos que considere apropiados para la resolución del recurso o la reclamación en el plazo de cinco días hábiles.

Concluido este plazo continuará el procedimiento conforme a los trámites legalmente establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir las personas a cuyo cargo estuviera la remisión del expediente de contratación, que se exigirá, cuando se trate de personal al servicio de una Administración Pública, en los términos establecidos en la disposición adicional vigésima octava de la LCSP.

Artículo 36. *Acceso al expediente de contratación*

1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en el artículo 133 de la LCSP. La solicitud de acceso al expediente podrán hacerla los interesados dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

2. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado anterior por el órgano de contratación no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el recurso especial dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP. No obstante, el citado incumplimiento podrá ser alegado por el recurrente en su recurso.

3. Cuando el recurrente hubiera solicitado en el trámite previsto en el artículo 52.1 de la LCSP de examen del expediente y el órgano de contratación se la hubiera denegado, el Tribunal deberá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas o electrónicamente por plazo de diez días, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que proceda a completar su recurso. En este supuesto concederá un plazo de dos días hábiles al órgano de contratación para que emita el informe correspondiente y cinco días hábiles a los restantes interesados para que efectúen las alegaciones que tuvieran por conveniente.

4. La puesta de manifiesto del expediente a los restantes interesados comparecidos en el procedimiento de adjudicación para formular alegaciones, se hará por la Secretaría del Tribunal durante el plazo de cinco días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LCSP.

Artículo 37. *Prueba*

1. La solicitud de la prueba deberá hacerse en el escrito de interposición del recurso, si la solicita el recurrente, y en el de alegaciones cuando la solicite cualquiera de los restantes interesados. Si la solicitud se formula por el órgano autor del acto recurrido deberá hacerse en el informe remitido acompañando al expediente de contratación.

La solicitud de práctica de prueba deberá formularse en términos concretos identificando los extremos sobre los que debe versar y la persona o personas propuestas para practicarla.

2. Cuando los interesados lo soliciten o el TARC-DIPMA no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, podrá acordarse la apertura del periodo de prueba por plazo de diez días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

3. El órgano competente para la resolución del recurso podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

4. La práctica de las pruebas se anunciará con antelación suficiente a los interesados.

5. Los gastos derivados de la práctica de la prueba serán de cuenta del que la hubiera solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento.

6. Contra las resoluciones que se adopten en relación con la práctica de la prueba no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de aducir su denegación como fundamento del recurso contencioso administrativo.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA RESOLUCIÓN

Artículo 38. *Resolución*

1. La resolución que se dicte en el procedimiento de recurso decidirá todas las cuestiones y causas de inadmisión que se deriven de la instrucción del procedimiento, estimándolas o desestimándolas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la LCSP.

La resolución expresará, además, los recursos que cabe interponer frente a la misma, los órganos ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

2. Cuando el Tribunal aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso acordará en la resolución que dicte la imposición de una sanción pecuniaria al recurrente en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 58 de la LCSP, justificando las causas que motivan la imposición y las circunstancias determinantes de su cuantía.

La imposición de multas al recurrente solo procederá en el caso de que se hubieran desestimado totalmente las pretensiones formuladas en el escrito de recurso.

3. Asimismo, en la resolución, se acordará el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento o de las medidas cautelares acordadas.

En este último caso, si se hubiera exigido la constitución de garantías para responder de los perjuicios derivados de su adopción y la resolución fuera totalmente estimatoria ordenará su cancelación.

Cuando la resolución fuese parcialmente estimatoria o desestimatoria el Tribunal se abstendrá de hacer pronunciamiento en ella sobre la cancelación de las garantías, limitándose a diferir este al trámite previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de este reglamento.

Artículo 39. *Aclaración de resoluciones*

Si el órgano de contratación o alguno de los interesados en el procedimiento de recurso que hubiera comparecido en él, considera que la resolución contiene algún concepto oscuro o algún error material, podrá solicitar su aclaración o rectificación en el registro del Tribunal dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de su notificación.

El Tribunal deberá pronunciarse sobre la aclaración o rectificación solicitada dentro del día hábil siguiente a aquel en que la hubiera recibido.

Artículo 40. *Indemnización de daños y perjuicios*

De acuerdo con el artículo 58.1 de la LCSP, en el caso de estimar el recurso y a solicitud del interesado, el Tribunal podrá imponer a la entidad contratante la obligación de indemnizar a la persona interesada por los daños y perjuicios que le haya podido ocasionar la infracción legal

que hubiese dado lugar al recurso, resarciéndole, cuando menos, de los gastos ocasionados por la preparación de la oferta o la participación en el procedimiento de contratación, incluidos los derivados de la práctica de la prueba. La cuantía de la indemnización se fijará atendiendo en lo posible a los criterios establecidos en el capítulo IV del título preliminar de la LRJSP, y, en todo caso deberá tratarse de daños y perjuicios reales, efectivos y evaluables económicamente.

Artículo 41. *Efectos de la resolución*

1. Contra la resolución dictada en estos procedimientos solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la resolución será directamente ejecutiva.

3. No procederá la revisión de oficio de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por los órganos competentes para la resolución del recurso. Tampoco estarán sujetos a fiscalización por los órganos de control interno de las administraciones a que cada uno de ellos se encuentre adscrito.

4. Los órganos competentes para la resolución del recurso podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, y de hecho o aritméticos existentes en sus actos, incluida la resolución del recurso.

CAPÍTULO VII

SOBRE LOS ACTOS POSTERIORES A LA RESOLUCIÓN: EJECUCIÓN

Artículo 42. *Emplazamiento de las partes ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Cuando contra una resolución del Tribunal se interponga recurso contencioso administrativo, aquel, una vez recibida la diligencia del órgano judicial reclamando el expediente administrativo, procederá a emplazar para su comparecencia ante la Sala correspondiente al órgano de contratación autor del acto que hubiera sido objeto del recurso y a los restantes comparecidos en el procedimiento.

El emplazamiento indicado en el párrafo anterior se hará en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tratándose de resoluciones dictadas con motivo de los convenios suscritos con los ayuntamientos al amparo de lo previsto en este reglamento la comunicación citada en el párrafo anterior se realizará a los interlocutores designados en los respectivos convenios.

Artículo 43. *Devolución de documentos*

Una vez concluido el procedimiento y firme la resolución, salvo que el procedimiento se tramite íntegramente por vía electrónica, la Secretaría del Tribunal acordará la devolución a los interesados que lo solicitaran de los documentos aportados por ellos al procedimiento, dejando en el expediente copia debidamente cotejada.

Artículo 44. *Ejecución de las resoluciones*

1. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de recurso se ejecutarán por el órgano de contratación autor del acto impugnado con sujeción estricta a sus términos.

Si la resolución acordara la anulación del procedimiento de licitación, para poder proceder a la adjudicación del contrato, el órgano de contratación deberá convocar una nueva licitación. Cuando proceda la retroacción del procedimiento, la anulación de trámites ordenada por el Tribunal no será obstáculo para que se mantenga la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción.

2. Cuando la resolución acuerde la imposición al recurrente de multa, el pago deberá hacerse por los obligados en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para la recaudación en periodo voluntario. A tal fin, junto con la resolución que imponga la multa o la indemnización, se acompañará el documento de ingreso de la deuda correspondiente.

3. Los incidentes que planteen los interesados en relación con la ejecución de la resolución, se resolverán por el Tribunal previa audiencia de los interesados.

A tal fin, recibido el escrito planteando el incidente, el Tribunal dará traslado del mismo, con la documentación que lo acompañe, a los interesados a fin de que, durante el plazo de diez días hábiles, puedan alegar cuanto estimen oportuno.

Evacuado el trámite anterior o, en su caso, transcurrido el plazo para ello, el Tribunal resolverá el incidente en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 45. *Cancelación, devolución y ejecución de garantías*

1. Las garantías constituidas para responder de los perjuicios que pudieran derivar de la adopción de medidas cautelares a solicitud del recurrente quedarán sin efecto y serán canceladas, si la resolución del recurso fuera totalmente estimatoria.

En tal caso, la Secretaría acordará su cancelación entregando al interesado el acuerdo correspondiente, o si este lo solicitara, remitiéndolo directamente a la Tesorería General de la Diputación Provincial de Málaga a sus efectos.

2. Cuando la resolución fuese parcialmente estimatoria o desestimatoria, la Secretaría solo acordará la devolución de la garantía una vez constatado que no hay responsabilidades exigibles sobre ella.

A este fin, requerirá al órgano de contratación que hubiera dictado el acto impugnado y a los restantes interesados comparecidos en el procedimiento para que en plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que reciban la notificación, indiquen por escrito si han sufrido daños y la cuantía en que los cifran.

Del escrito anterior se dará traslado al recurrente para que en plazo idéntico al anterior formule las alegaciones que estime pertinentes.

Si ninguno de ellos formulara reclamación de daños, la Secretaría acordará la devolución de las garantías sin más trámite, procediendo según lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1.

En otro caso y a la vista de los escritos presentados, la Secretaría propondrá al Tribunal la resolución que sobre la reclamación de daños proceda dictar. El Tribunal habrá de tener en cuenta para dictarla si los daños reclamados se derivan directamente de la adopción de las medidas cautelares, si son económicamente evaluables y si la cuantía en que se evalúan se corresponde con el daño efectivamente producido. Si la resolución estimara procedente reconocer el derecho a la indemnización, deberá cuantificarla.

3. Acordada la indemnización, la Secretaría del Tribunal lo notificará al recurrente concediéndole un plazo de un mes para efectuar el ingreso del importe de la misma en el órgano encargado de la gestión de la tesorería en la Administración correspondiente.

Transcurrido el plazo anterior sin que el abono se hubiera efectuado, la Secretaría acordará la ejecución de la garantía trasladándose a la Tesorería General de la Diputación para su ejecución.

Si la garantía no bastara para cubrir íntegramente el importe de la indemnización, el resto se exigirá por la vía de apremio de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

4. En aquellos casos en que el abono de la indemnización deba acordarse a favor de algún particular, el órgano encargado de la gestión de la tesorería en la Administración correspondiente, una vez ingresada por el recurrente, deberá abonarla al titular a cuyo fin servirá como reconocimiento de la obligación, la resolución del tribunal.

TÍTULO III

De los convenios con los ayuntamientos

CAPÍTULO I

SOBRE LA TIPOLOGÍA Y EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS

Artículo 46. *Tipo de convenio*

Los convenios que concreten las asistencias reguladas en el presente reglamento son convenios de colaboración interadministrativa al amparo del artículo 143.2 de la LRJAP y acogidos al artículo 47.2.a) de dicha norma.

Artículo 47. *Atribución de competencia por los ayuntamientos*

1. Los ayuntamientos de la provincia de Málaga, podrán atribuir al TARC-DIPMA la competencia para resolver todos los recursos especiales en materia de contratación interpuestos contra actos de dichos ayuntamientos y de los organismos y entidades dependientes de ellos, y abarcará también las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del libro primero RDL 3/2020.

2. Tal atribución se formalizará mediante la suscripción del correspondiente convenio con el Ayuntamiento, en el que deberá constar, en su caso, la compensación económica que se establezca, el plazo por el que se hace la atribución y demás condiciones de la misma, con especial referencia a las normas de derecho transitorio para la aplicación del convenio.

3. Esta atribución de competencia deberá mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo que regule la licitación, refiriéndose al TARC-DIPMA como órgano ante el que deben sustanciarse los recursos y al convenio suscrito, al efecto, con la Diputación Provincial.

4. No se podrá atribuir la competencia a que hace referencia el apartado 1 de este artículo a dos tribunales administrativos de recursos contractuales. En concreto, las entidades locales de la provincia de Málaga que tengan creado un Tribunal Administrativo, no podrán atribuir las al TARC-DIPMA sin la previa disolución del Tribunal propio.

Artículo 48. *Contenido de los convenios*

Los convenios específicos con los ayuntamientos beneficiarios de las asistencias deberán incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de los entes públicos intervinientes.
- c) El objeto del convenio indicando la adhesión al TARC-DIPMA y el sometimiento a las normas de funcionamiento del mismo, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, todo ello en el marco del presente reglamento y de la normativa reguladora general.
- d) Las actuaciones a realizar por cada parte para su cumplimiento.
- e) En su caso, las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria y en el presente reglamento.
- f) Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- g) Los criterios para determinar las posibles indemnizaciones por el incumplimiento.
- h) Los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

- i) El régimen de modificación del convenio.
- j) Las formas de denuncia del convenio y las causas de extinción distintas a la finalización del plazo de vigencia.
- j) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.^a Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.^a En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
- k) Las normas de derecho transitorio para la aplicación del convenio.

Artículo 49. *Cláusulas generales del convenio*

1. En el marco del presente reglamento, la Diputación Provincial podrá aprobar unas condiciones generales que vinculen a todos los convenios quedando para un convenio específico los datos concretos que sean negociables o que dependan de la autonomía municipal y/o provincial. Entre tanto no se aprueben dichas condiciones generales, los contenidos del presente reglamento se considerarán incluidos en las cláusulas del convenio específico.

2. No serán negociables, en ningún caso, las normas de funcionamiento del TARC-DIP-MA, ya estén contenidas en el presente reglamento o en las instrucciones que pueda dictar en su ámbito el propio Tribunal.

Artículo 50. *Contenidos negociables del convenio específico*

Serán individualizados para cada convenio, dentro del marco del presente reglamento, los siguientes apartados:

- 1. Composición de la comisión de seguimiento del convenio.
- 2. Financiación del coste del convenio, en su caso.
- 3. Plazo de vigencia. Con carácter general el plazo de vigencia del convenio comenzará el 1 de enero del año siguiente a su publicación, y su duración ordinaria será de cuatro años, dada la necesidad de planificar de forma viable y sostenible los servicios.

Artículo 51. *La modificación del convenio específico*

1. Las modificaciones en las prestaciones contenidas en el convenio específico:

- a) Se realizarán a petición razonada del Ayuntamiento y, con carácter general, con una antelación de, al menos, cuatro meses a la fecha prevista de efectos.
- b) Se acompañarán de la documentación necesaria acorde con la tipología de la prestación afectada.
- c) Serán resueltas por la Diputación en el plazo de tres meses desde su presentación de toda documentación necesaria para su resolución.
- d) En el caso de bajas de prestaciones existentes, la Diputación Provincial podrá exigir las indemnizaciones o penalizaciones oportunas y, si procediera, la rescisión completa del convenio específico.

2. La resolución de la Diputación sobre las modificaciones será positiva siempre que el Ayuntamiento petitionerio tenga reconocida por la ley el derecho a su obtención. En todo caso, la denegación de la petición deberá ser motivada adecuadamente.

3. Cuando el contenido del convenio sea afectado por modificaciones normativas, no se considerará como modificación, sino como adaptación a la norma imperativa.

Artículo 52. *La comisión de vigilancia del convenio*

1. Se constituirá una comisión mixta como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio específico y de los compromisos adquiridos por las Administraciones intervinientes, la cual resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan

plantearse respecto del convenio. Igualmente, resolverá los expedientes de incumplimiento que puedan instarse por las partes. En este último caso, si hubiese empate en las votaciones, resolverá con voto de calidad la Presidencia.

2. La comisión, que será paritaria, estará formada por entre dos y cuatro miembros de cada una de las administraciones firmantes, que serán nombrados por acuerdo de los órganos competentes de ambas administraciones. La Presidencia y la Secretaría de la comisión corresponderán a dos de los miembros designados por la Diputación Provincial.

3. La comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, a fin de verificar y comprobar la ejecución del convenio y el resultado de las obligaciones contraídas, estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

4. Previa convocatoria de la Presidencia, a instancia propia o de la representación municipal, la comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

5. En caso de petición motivada de la representación municipal, la reunión deberá convocarse por la Presidencia dentro del plazo de un mes desde su petición.

6. A las reuniones de la comisión podrá invitarse a una representación del TARC-DIPMA.

7. En lo no previsto aquí, la actuación de la comisión se regirá por las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados previstas en la LRJAP.

Artículo 53. Sobre los expedientes para determinar los incumplimientos de las obligaciones y sus consecuencias

1. La parte que se considere perjudicada por los incumplimientos de la otra, iniciará un expediente informativo previo al respecto en el que se relacionarán los incumplimientos detectados, dando traslado a la otra parte a los efectos de que se manifieste sobre el tema en plazo de quince días. Tras ello, salvo que se desista por la parte promotora, el expediente será tratado por la comisión de vigilancia del convenio en plazo no superior a un mes desde la respuesta o desde que se cumpla el plazo sin ella. A tal fin se remitirá petición de reunión al Presidente.

2. En el seno de la comisión de vigilancia se tratará de buscar un acuerdo que evite la confrontación de las partes, o, en su caso, se continuará la tramitación del expediente nombrado un instructor para resolverlo en justicia de acuerdo con las previsiones de este reglamento y de los convenios. Finalizada la instrucción, se elevará la propuesta a la comisión de vigilancia, la cual resolverá. En la tramitación del expediente será de aplicación la LPACAP y contra el acuerdo firme cabrá recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO II

SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 54. De la tramitación del convenio de atribución de competencias

1. El procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento.
2. Documentación inicial y tramitación por parte del Ayuntamiento:
 - a) Desde la perspectiva municipal:
 - Memoria en la que consten los antecedentes, volumen de expedientes de contratación que pudieran ser objeto del recurso especial tramitados en los últimos cuatro años, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio, así como su carácter no contractual.
 - Memoria de impacto económico, o informe sobre su innecesariedad.
 - b) Texto del proyecto de convenio de acuerdo con el modelo tipo orientativo que se incluye como anexo 1 a este reglamento.
 - c) Propuesta de acuerdo del Pleno Municipal para, en su caso, la atribución de competencias y aprobación del proyecto de convenio.

- d) Informe del 172 del ROF, en su caso.
 - e) Informe de la Secretaría General del artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - f) Informe de la Intervención General sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - f) Dictamen de comisión informativa.
 - g) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la atribución de competencias y el texto del convenio, con *quorum* de mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - e) Remisión de la petición con copia del expediente a la Diputación Provincial.
3. Documentación y tramitación por parte de Diputación tras recibir la petición municipal:
- a) Desde la perspectiva provincial:
 - Memoria en la que consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio, así como su carácter no contractual.
 - Memoria de impacto económico o, en su caso, informe sobre su innecesariedad.
 - b) Informe de la Presidencia del TARC-DIPMA sobre la capacidad de sus medios para prestar sus servicios al nuevo Ayuntamiento.
 - c) Propuesta de acuerdo del Pleno de la Diputación para la aceptación en su caso de la atribución de competencias, y aprobación del proyecto de convenio.
 - d) Informe del 172 del ROF.
 - e) Dictamen de comisión informativa.
 - f) Acuerdo del Pleno de la Diputación aprobando la atribución de competencias y el texto del convenio, con *quorum* de mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - g) Notificación del acuerdo al Ayuntamiento.
 - h) Formalización con el Ayuntamiento del convenio específico mediante firma del Alcalde y del Presidente de la Diputación, o cargos en quienes deleguen.
 - i) Publicitar el acuerdo de atribución de competencias y el convenio específico en las web de la Diputación Provincial de Málaga y del Ayuntamiento afectado.
 - j) Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en los portales de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga y del Ayuntamiento afectado, una reseña del acuerdo con la indicación de la dirección web de la Diputación Provincial de Málaga en la que se encuentra publicado con carácter permanente el texto completo tanto del acuerdo como del convenio. El anuncio del boletín deberá realizarse antes de la fecha prevista de inicio del convenio; en el supuesto de que se publicase con posterioridad, se retrasaría la eficacia del convenio al día siguiente de la fecha de la publicación.

Artículo 55. *Del plazo de resolución y del sentido del silencio*

El plazo máximo para resolver será de tres meses. El sentido del silencio será positivo siempre y cuando no se contravengan los requisitos establecidos en este reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 56. *De la asistencia de la Diputación al Ayuntamiento para la tramitación del expediente*

1. La Diputación Provincial pondrá a disposición de los ayuntamientos que lo deseen un modelo tipo de expediente para que sirva de guía en la tramitación de la fase municipal.
2. A los ayuntamientos con menos 5.000 habitantes, se le prestará por la Diputación asistencia personalizada para la confección del expediente si así lo solicitaran.

Artículo 57. *Sostenibilidad y límites de la financiación*

1. Los convenios específicos para las asistencias deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

2. Las aportaciones financieras que, en su caso, se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

3. La financiación de los servicios comprendidos en la asistencia material se llevará a cabo mediante los recursos ordinarios que aporte la Diputación, mediante las aportaciones finalistas que pudiera recibir esta para estos fines de otras administraciones públicas o personas privadas, y a través de tasas, precios públicos, contraprestaciones económicas, u otras exacciones, que se establezcan en los acuerdos y convenios que se suscriban con los beneficiarios, con arreglo a la normativa específica en esta materia.

4. El marco normativo sustantivo de tales recursos, será el establecido por la normativa reguladora de las haciendas locales, la normativa tributaria y presupuestaria, la normativa provincial reguladora de estos servicios, y los actos, acuerdos y convenios que se suscriban que se ajustarán, en todo caso, a los criterios y principios generales contenidos en el presente reglamento.

5. En su caso, las aportaciones que deban realizar los ayuntamientos para financiar las prestaciones serán las que se determinen en los convenios reguladores, teniendo la consideración de gastos corrientes por trabajos realizados por la administración pública provincial.

Artículo 58. *La finalización del convenio específico*

1. Seis meses antes de la finalización prevista del convenio específico sin que se haya tramitado y resuelto un nuevo convenio o su prórroga, la Diputación Provincial requerirá al Ayuntamiento para que se pronuncie al respecto en plazo de dos meses.

2. En el caso de que el convenio no fuese sustituido o prorrogado antes de los dos meses de su vencimiento, la Presidencia de la Diputación Provincial emitirá una resolución en la que se declarará la fecha de finalización de la atribución de competencias al TARC-DIPMA, de la cual se dará traslado al Ayuntamiento y al Tribunal y será hecha pública en los mismos términos en que se publicó el inicio de la atribución.

3. La publicación de la resolución a que hace referencia el apartado anterior deberá realizarse antes de la fecha de vencimiento del convenio.

Artículo 59. *La protección de datos*

La Diputación y el Ayuntamiento y sus entes dependientes, y, su caso, el TARC-DIPMA, ostentarán la condición de “corresponsables del tratamiento”, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos. En consecuencia, ambas instituciones determinarán conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento de datos personales derivado de la ejecución de las actuaciones que se recojan en el convenio específico.

Disposición transitoria única

1. A partir de la aprobación definitiva del presente reglamento se podrán tramitar los convenios de adhesión de los ayuntamientos al TARC-DIPMA, si bien no podrán entrar en vigor antes de la fecha de inicio de su funcionamiento.

2. En la tramitación por la Diputación de los convenios a que se refiere el apartado anterior no será exigible el informe de la Presidencia del TARC-DIPMA sobre la capacidad de sus medios para prestar sus servicios al nuevo Ayuntamiento. Tampoco será exigible dicho informe en los convenios que se tramiten durante los dos primeros años de funcionamiento del Tribunal.

Disposición adicional primera

1. La fecha concreta de inicio del funcionamiento del TARC-DIPMA se decidirá en la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga en el que se nombre a los miembros de dicho Tribunal, debiendo ser publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* con una antelación mínima de diez días hábiles a su eficacia.

2. A partir de la fecha indicada en el punto anterior todos los expedientes de contratación que se aprueben en la Diputación Provincial de Málaga y sus entes dependientes, y que puedan ser objeto del recurso especial o de la reclamación regulados en este reglamento, deberán incluir en sus pliegos administrativos al TARC-DIPMA como órgano competente para la resolución de dichos recursos.

Disposición adicional segunda

El articulado de este reglamento que, por razones sistemáticas reproduce o alude a preceptos de la normativa vigente se entenderá modificado o sustituido por la nueva redacción que pueda darse en el futuro a la referida normativa.

Disposición adicional tercera

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento referidas a titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición derogatoria única

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, quedarán derogadas cuantas disposiciones provinciales de igual o inferior rango pudieran estar vigentes y se opusieran o resultaran contradictorias con las determinaciones del mismo y, de forma específica, el Reglamento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga publicado en el *BOPMA* número 114, de 17 de junio de 2013.

Disposición final

El presente reglamento será publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la LBRL.

ANEXO I

Modelo tipo orientativo de convenio de adhesión al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga

Don/doña _____,
ilustrísimo/a señor/a Presidente/a de la Diputación de Málaga, en representación de la misma.

Don/doña _____,
señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento/Entidad Local Autónoma de _____
_____, en representación del mismo.

MANIFIESTAN

Primero. Que el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el ___ de _____ de _____, aprobó el Reglamento Regulador del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga (TARC-DIPMA) (en adelante, el reglamento), que es la norma que regula el funcionamiento de dicho Tribunal Administrativo y los convenios de adhesión de los ayuntamientos de la provincia de Málaga que le atribuyan al TARC-DIPMA la competencia para resolver todos los recursos especiales en materia de contratación interpuestos contra actos de dichos ayuntamientos y de los organismos y entidades dependientes de ellos, y abarcará también las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del libro primero RDL 3/2020.

Segundo. Que el Pleno del Ayuntamiento de _____ en sesión celebrada el ___ de _____ de _____, aprobó la atribución al TARC-DIPMA de la competencia a que hace referencia el párrafo anterior, previa tramitación del expediente al que hace referencia el artículo 54.2 del reglamento.

Tercero. Que el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el ___ de _____ de _____, aprobó la aceptación de la petición incluida en el apartado segundo de este convenio, previa tramitación del expediente al que hace referencia el artículo 54.3 del reglamento.

Cuarto. La competencia en la que se fundamenta la actuación de ambas administraciones intervinientes viene explicitada en el contenido del reglamento.

Quinto: Que ambas partes, en la representación que ostentan expresan la voluntad política de desarrollar conjuntamente las actuaciones que a continuación se recogen y por este motivo suscriben de mutuo acuerdo los pactos que se incluyen en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Cláusula 1.ª Objeto del convenio

El objeto del convenio lo constituye la formalización de la atribución al TARC-DIPMA de la competencia para resolver todos los recursos especiales en materia de contratación interpuestos contra actos de dicho Ayuntamiento y de los organismos y entidades dependientes de ellos, y abarcará también las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del libro primero RDL 3/2020.

Los entes dependientes del Ayuntamiento actuante son: (relacionar los que procedan identificándolos de forma indubitable).

Cláusula 2.ª *Obligaciones*

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. La adhesión al TARC-DIPMA supone para ambas partes el sometimiento a las normas de funcionamiento del mismo, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, todo ello en el marco del presente reglamento y de la normativa reguladora general.

2. Esta atribución de competencia deberá mencionarse en todo caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento de contenido análogo que regule todas las licitaciones que puedan ser objeto de los recursos atribuidos al TARC-DIPMA, tanto del Ayuntamiento como de sus entes dependientes, refiriéndose al Tribunal como el órgano ante el que deben sustanciarse los recursos y al convenio suscrito, al efecto, con la Diputación Provincial.

B. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. Cumplir y respetar lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales. A tal efecto, la Diputación prestará el debido asesoramiento a través de la Unidad Organizativa de Transparencia, Buen Gobierno y Responsabilidad Social Corporativa, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los delegados de protección de datos de la Diputación, del Ayuntamiento y, en su caso, del TARC-DIPMA.

2. Utilizar los datos personales cedidos, o los que se recojan, solo para la finalidad objeto de este de los programas incluidos en el convenio. En ningún caso, podrán utilizar los datos personales para fines propios o ajenos a la finalidad perseguida en la ejecución de cada programa.

3. Garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

4. Aplicar, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento mismo del tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas y acordes a los principios de protección de datos e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados. En este caso, se tendrá en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas.

5. No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que se cuente con la autorización expresa de los dos corresponsables del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

6. En caso de que sea necesario transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, en virtud del Derecho nacional o comunitario que le sea aplicable, deberá informarse al otro corresponsable del tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que la ley lo prohíba por razones de interés público.

7. Cada corresponsable incluirá en su Registro de Actividades de Tratamiento las categorías de tratamientos que lleven a cabo en ejecución del convenio, haciendo constar:

7.1. La condición con la que realiza el tratamiento y la identidad del otro corresponsable y de su delegado de protección de datos.

7.2. En su caso, las transferencias de datos personales que tengan lugar a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo 2.º del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

7.3. Cuando sea posible, una descripción general de:

7.3.1. Las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a la pseudonimización y el cifrado de datos personales, la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

7.3.2. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

7.3.3. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

8. Cualquier reclamación derivada, directa o indirectamente, del uso indebido o ilegítimo de los datos personales por parte de los corresponsables o del personal a su servicio, deberá resolverse y será responsabilidad de la entidad que haya hecho el uso indebido o ilegítimo, quedando el otro corresponsable del tratamiento exento de toda responsabilidad y al margen de cualquier reclamación que pudiera plantearse al respecto.

9. Podrá recurrirse a un encargado del tratamiento comunicándolo previamente al otro corresponsable. En tal caso, se identificará de forma clara e inequívoca a la empresa o entidad encargada del tratamiento, con inclusión de sus datos de contacto. La empresa estará igualmente obligada a cumplir las obligaciones establecidas en estas cláusulas y a seguir las instrucciones que le dicte el corresponsable del tratamiento con el que haya contratado el encargo. En caso de incumplimiento por parte del encargado del tratamiento, el corresponsable que le hubiese designado será plenamente responsable frente al otro corresponsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones.

10. Mantener el deber de secreto respecto de los datos personales a los que haya tenido acceso, incluso después de que expire el convenio. Encontrándose legitimado el otro corresponsable a iniciar las acciones legales que estime oportunas para el supuesto de que la confidencialidad de los datos personales no fuera respetada.

11. Garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

12. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

13. Las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles; relativas a los tratamientos de datos efectuados en la ejecución del convenio, deberán trasladarse a la Diputación Provincial en el plazo de 24 horas para que proceda a su tramitación y resolución.

14. Si la ejecución del convenio exigiese la recogida de datos personales, corresponderá al corresponsable que la lleve a cabo facilitar la información exigida por los artículos 13 y 14 del RGPD. La redacción y el formato en que se facilitará la información se consensuará entre ambos corresponsables del tratamiento antes del inicio de la recogida de los datos.

15. Los corresponsables deberán notificarse, sin dilaciones indebidas y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de veinticuatro horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, conjuntamente con toda la información relevante para la documentación y la comunicación de la incidencia.

16. Además de lo anterior, corresponderá al corresponsable que haya sufrido la violación de seguridad la comunicación a la autoridad de control de las violaciones de seguridad de los datos personales, en los términos establecidos en el artículo 33 del RGPD.

17. Corresponderá a los corresponsables garantizar el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la seguridad de los datos personales en la medida de su participación en el tratamiento de los datos personales. La Diputación realizará un análisis de riesgos o, cuando proceda, evaluación del impacto en la protección de datos personales, de las operaciones de tratamiento que se lleven a cabo en ejecución del convenio; sin perjuicio de la colaboración que corresponda prestar el Ayuntamiento a requerimiento de la corporación provincial.

18. Una vez finalizada la vigencia del convenio, las partes conservarán una copia de los datos personales tratados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se

recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar, así como el que exija la normativa de archivos y documentación.

19. Los corresponsables se pondrán a disposición de la contraparte para facilitar toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que correspondan.

20. Los tratamientos de datos llevados a cabo en cumplimiento del convenio, podrán ser objeto de las auditorías e inspecciones que exija la elaboración e implementación del Plan de Mejora de la Seguridad de la Diputación destinado a evaluar y planificar su actividad en el cumplimiento de las competencias que le atribuye la legislación vigente.

21. Para la ejecución de las prestaciones, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la Diputación y/o del TARC-DIPMA, los ficheros de su propiedad que contengan los datos personales necesarios para la ejecución de las actuaciones incluida en el convenio específico, a los únicos y específicos fines de la ejecución de los servicios objeto del presente acuerdo. A tales efectos, la Diputación solicitará formalmente la puesta a disposición de los ficheros que precise.

22. Los tratamientos que podrá realizar, serán los siguientes: Recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, difusión, interconexión, cotejo, limitación, supresión, destrucción y comunicación.

Cláusula 3.^a Vigencia del convenio

La vigencia del convenio será, respetando el contenido del artículo 48 j) del reglamento, la siguiente:

(indicarla)

Cláusula 4.^a Compromisos económicos adquiridos por las partes

1. La Diputación Provincial de Málaga asume el coste del funcionamiento del TARC-DIPMA.

2. El Ayuntamiento y, en su caso, los entes dependientes del mismo, asumirán los costes que procedan en lo que se les ocasione con motivo de la confección y remisión al TARC-DIPMA de la documentación que se les pueda requerir en el marco de los recursos interpuestos.

Cláusula 5.^a Desarrollo de las actuaciones

1. Las actuaciones del Ayuntamiento que se ocasionen con los recursos que puedan presentarse se sustanciarán directamente con el TARC-DIPMA.

2. Las actuaciones del Ayuntamiento que se ocasionen en relación al presente convenio (exceptuado lo expresado en el apartado anterior) se sustanciarán con la unidad organizativa provincial que tenga asignada la tramitación y gestión de los convenios.

Cláusula 6.^a Comisión de vigilancia del convenio

La comisión de vigilancia del presente convenio, respetando lo regulado en el artículo 52.2 del reglamento, estará formada por:

(indicar los cargos o nombres que la formen)

Cláusula 7.^a Normas de derecho transitorio para la aplicación del convenio

(señalar las que en cada caso procedan o, en su caso, indicar “ninguna”)

Cláusula 8.^a Remisión general al reglamento

Para los supuestos de modificación, del finalización o incumplimiento de las obligaciones del convenio, así como aquellas situaciones no recogidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el reglamento.



Cláusula 9.ª Jurisdicción competente

La naturaleza administrativa del presente convenio, hace que la competencia para resolver en primera instancia los conflictos e incidencias que puedan suscitarse recaiga en los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa competentes en la provincia de Málaga.

Cláusula 10. Responsabilidad frente a terceros

La responsabilidad que pueda generarse frente a terceros, a consecuencia de las actuaciones derivadas del desarrollo de este convenio, corresponderá al ejecutor material de dichas actuaciones.

ANEXO II

Anexo de abreviaturas y/o acrónimos utilizados

D AND 332/2011: Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

LAULA: Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Libro primero RDL 3/2020: Libro primero del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

LPACAP: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LRJSP: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

RD 814/2015: Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

ROF: Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RGPD: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

TARC-DIPMA: Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga”.

En Málaga, a 24 de enero de 2023.

La Diputada-Delegada de Atención al Municipio y Contratación, María Salomé Hidalgo Monci.

279/2023